



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 27-12-2019 02:57:47
Al Contestar Cite Este No.:2019EE123878 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:4
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/OSPINA
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CLARA INES SOSA RODRIGUEZ
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO POR LA CUA

000100

Señora
CLARA INÉS SOSA RODRÍGUEZ
CL 4 72 05
LA MESA – CUNDINAMARCA

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 36752018"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 3171 del 26 de Noviembre de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: dos (2) folios - Resolución 3171

Proyecto: AFGonzález

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

26 NOV 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO **3171** DE FECHA

“Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa N° 3675 - 2018 adelantada por la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C.”.

LA SECRETARIA DE DESPACHO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. a través de la Resolución N° 1183 del 12 de febrero de 2019, resolvió sancionar con **AMONESTACION** al prestador de servicios de salud **SANMIGUEL SOSA MARIA TERESA** identificada con C.C. 1072421160 y Código de Prestador N° 11001 2453801 ubicada para la fecha de los hechos en la Calle 131 F N° 91 04 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, por violación a las siguientes normas: numeral 1° del artículo 6° del Decreto 351 de 2014 (vigente para la época de los hechos), en concordancia con el artículo 2° de la Resolución 1164 de 2002, en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares MPGIRH numerales 7.1.2. y 7.2.10.

Que el acto administrativo en comento, fue notificado personalmente a la Sra. **CLARA INÉS SOSA RODRÍGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 20.685.960 apoderada de la investigada, el día 18 de febrero de 2019, haciéndosele saber que contra el mismo procedían los recursos de reposición y/o apelación que debían interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación según lo previsto en el artículo 2.5.3.7.1.7 del Decreto 780 de 2016, concordante con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante radicado 2019 ER 16723 del 04-03-2019, la Sra. **MARIA TERESA SANMIGUEL SOSA** en su calidad de Apoderada de la investigada **SANMIGUEL SOSA MARIA TERESA**, presentó Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa N° 3675 de 2018.

ARGUMENTOS DEL RECURSO.

A través de oficio 2019 ER 16723 del 04 03 2019, la Sra. **SOSA RODRÍGUEZ** concreta su recurso a solicitar una certificación de la exoneración de todos los actos administrativos relacionados con la profesional **SANMIGUEL SOSA MARIA TERESA** identificada con C.C. 1072421160 de la ciudad de Bogotá, " (...) ya que en varias ocasiones se ha dicho que esta (sic) exonerada de los procesos y siguen llegando las notificaciones, las cuales son molestas porque mi apoderada no dispone del tiempo para ir cada ocho días por una notificación que ya tuvo aclaración".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Como quedó expuesto, la apelante frente al cargo único formulado en AUTO 12236 de 28 de junio de 2018 y la decisión proferida a través de la Resolución 1183 de 12 de febrero de 2019, no expresa concretamente los motivos de inconformidad.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa N° 3675 - 2018 adelantada por la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C.”.

La recurrente se limita a solicitar una certificación de la exoneración de todos los actos administrativos relacionados con la profesional **Sanmiguel Sosa María Teresa** identificada con C.C. 1072421160 de la ciudad de Bogotá, sin advertir que son varias y diferentes las investigaciones que por las mismas infracciones se le han venido adelantando a la hoy investigada.

En efecto mediante Resolución 1906 de 10 de abril de 2018 (Folio 22 del expediente), la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud, ordenó terminar el procedimiento administrativo N° 4007 – 2017 seguido en contra de la Sra. **María Teresa Sanmiguel Sosa** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1072421160 “(...) toda vez que por disposición legal, este ente territorial ha perdido la competencia legal para imponer sanciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del C.P.A.C.A”.

Esta investigación se surtió por el no reporte y envío de los indicadores de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares, correspondientes al período 2014. La investigación administrativa que nos atañe, esto es, la N° 3675 de 2018, se genera por encontrarse la Sra. **María Teresa Sanmiguel Sosa** incluida entre los prestadores de Servicios de Salud que no realizaron el reporte y envío de los indicadores de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares por medio del aplicativo SIRHO, correspondiente a la vigencia del año 2015.

Como quiera que la primera de las investigaciones – *es decir la N° 4007 – 2017* -, se origina por la no realización del reporte y envío de los indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares correspondientes al año **2014**, y culmina con terminación del procedimiento por caducidad de la facultad sancionatoria, el hoy investigado asume que se encuentra plenamente demostrado a través de esa investigación precedente que la Sra. **María Teresa Sanmiguel Sosa** no incumplió con el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios . De lo anterior se colige que son dos investigaciones por los mismos hechos u omisiones, pero para vigencias distintas.

Como se establece en el Manual del Usuario para el Diligenciamiento y Envío de Indicadores de Gestión de Residuos Hospitalarios Mediante el Aplicativo SIRHO de la Secretaría de Salud, instructivo que orienta la realización del reporte y envío de los indicadores de Gestión de residuos hospitalarios y similares a la Secretaría Distrital de Salud por medio del aplicativo SIRHO (Sistema de información de residuos hospitalarios), los Prestadores de Servicios de Salud como la **María Teresa Sanmiguel Sosa** deben **reportar anualmente, entre el 1 de enero y el 29 de marzo**. (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, considerando que todos los ordenamientos jurídicos contemporáneos reconocen una potestad sancionadora más o menos extensa a favor de la Administración y que en su ausencia, muchas infracciones quedarían sin reprimir, lo que mermaría considerablemente la eficiencia de la actuación administrativa y también del Estado de Derecho, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución, 1183 del 12 de febrero de 2019 a través de la cual la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, resolvió sancionar con **AMONESTACION** al prestador de servicios de salud **SANMIGUEL SOSA MARIA TERESA** identificada con C.C. 1072421160 y Código de Prestador N° 11001 2453801.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 3171

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE FECHA

26 NOV 2019

“Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa N° 3675 - 2018 adelantada por la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C.”.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente al interesado, a su representante o apoderado o a la persona debidamente autorizada, el contenido de esta Resolución, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, con anotación de la fecha y hora.

ARTICULO TERCERO. Notificada la presente Resolución, se ordena devolver el expediente a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

26 NOV 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Anabelle A
ANABELLE ARBELAEZ VÉLEZ
Secretaria Distrital de Salud (E)

Aprobó
Proyectó.

Dra. Paula Susana **OSPINA FRANCO** - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Carlos H. **AGÓN LLANOS**
Abogado Externo.

Paula

CA



